

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

20/FEBRERO/2018

JDC-029/2018



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; como a continuación se informa:

Respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-029/2018**, interpuesto por dos ciudadanos quienes por su propio derecho y con el carácter de aspirantes a precandidata por el Distrito 14 y precandidato por el Distrito 11, ambos con cabecera en Guadalajara, Jalisco, respectivamente, impugnaron, vía *per saltum* : ***"la negativa a admitir o resolver el recurso de inconformidad planteado por los suscritos, en nuestra calidad de aspirantes a precandidata por el distrito 14 con cabecera en Guadalajara, Jalisco y distrito 11 con cabecera en Guadalajara, Jalisco, respectivamente"***. Los Magistrados Electorales, una vez que estudiaron el escrito del Juicio

que se informa; y, los documentos que obran en el expediente, manifestaron que no se cumplió con el principio de definitividad, pues para considerar como definitivo el acto impugnado por los actores en su demanda del presente medio de impugnación, conforme a lo previsto en el artículo 48, fracción V, segundo párrafo, del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, era necesario el agotamiento de la cadena impugnativa, que en el caso, incluye la emisión de una resolución definitiva o terminal recaída al Recurso de Inconformidad por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del referido ente político; en tal sentido, los Juzgadores en la materia electoral sostuvieron que no se cumplió con el requisito de agotar las instancias previas conforme lo previsto por el artículo 509 párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en consecuencia, decretaron que la demanda del presente juicio resultó improcedente y ameritó su desechamiento en los términos del diverso precepto 508, párrafo 1, fracción III, del multicitado Código de la materia; ante tales circunstancias, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron desechar el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.**